OTROSI ACLARATORIO N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MG-CA-001- 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE".

OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL (ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, CUIDADO PERSONAL, ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR) A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT. 890.208.402-1 NELLY LOPEZ CUBIDES C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
APORTES	SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($60.926.600,00) CORRESPONDIENTES A LOS APORTES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO, Y LOS APORTES DE LA ESAL DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($7.311.192,00) PARA UN TOTAL DE SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($68.237.792,00).
PLAZO	SETENTA (70) DIAS

Entre los suscritos a saber: **GR (R) GUSTAVO FRANCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.965 expedida en Bogotá quien actúa en nombre y representación del municipio de Guadalupe, Santander en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra la **ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con Nit. 890.208.402-1, representada legalmente por **NELLY LOPEZ CUBIDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.300.518 de Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **LA ESAL O CONTRATISTA**, hemos acordado

celebrar el presente OTROSI ACLARATORIO al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MG-CA-001- 2026, previa las siguientes consideraciones: **1)** En fecha veintiocho (28) de mayo de 2026, entre el Municipio de Guadalupe y el Centro de Bienestar del Anciano "SAN JOSE" se suscribió CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MG-CA-001- 2026k cuyo objeto es ""CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL (ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, CUIDADO PERSONAL, ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR) A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009" **2)** Que en fecha primero (1°) de junio se suscribió acta de inicio. **3)** Que, en desarrollo de las funciones de supervisión contractual y al efectuar la revisión la supervisora evidenció un error de transcripción en la parte inicial o enunciativa del convenio de la referencia así: "...APORTES DE LA ESAS DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIO CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.874.144,00)...", cuando en realidad el valor de los aportes asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($7.311.192,00). **4)** Que la Ley 1437 de 2011 señala: "Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, no revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". **5)** Que el Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dice "ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. **6)** Que se considera conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el valor de los aportes de la ESAL; por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a **ACLARAR, EL VALOR DE LOS APORTES DE LA ESAL EN LA PARTE ENUNCIATIVA O INICIAL DEL CONVENIO**, en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarece el valor de los aportes de la ESAL la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($7.311.192,00). CLÁUSULA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente aclaración requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las cláusulas del contrato original que no fueron modificadas o aclaradas expresamente por el presente documento conservarán su vigencia.

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Guadalupe, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026

POR LA ADMINISTRACIÓN

GR(R) GUSTAVO FRANCO GOMEZ
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"
NIT. 890.208.402-1
NELLY LOPEZ CUBIDES
C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			